



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 152-2022-MDCG/A**

Castillo Grande, 19 de abril de 2022.

**VISTO:**

El MEMORANDUM N.º 488-2022-GM/MDCG, de fecha 18 de abril de 2022, emitido por Gerencia Municipal (Registro SG N.º 289-2022).

El INFORME N.º 068-2022-URT-MDCG, de fecha 13 de abril de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Rentas y Tributación Municipal, que consigna como asunto: Acogerme al beneficio de la Ley N.º 068-2022-URT-MDCG.

El INFORME N.º 016-2022-AAPH-ET-URT-MDCG, de fecha 11 de abril de 2022, emitido por el Especialista en Tributación Municipal.

El Expediente Administrativo N.º 987-2022, de fecha 01 de abril de 2022, presentado por el contribuyente Jeremías Rojas Cavilia, identificado con DNI N.º 22471856, solicitando acogerse al beneficio de la Ley N.º 30490, sobre deducción de la base imponible hasta 50 UIT del Impuesto Predial por ser adulto mayor no pensionista, de su predio ubicado según la base de datos del SRTM- Rentas-GL en la Av. Iquitos Mz. E Lt. 2-C Asociación Padres de Familia Pro-Vivienda, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El Alcalde es su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 59º del T.U.O del Código Tributario que textualmente expresa: La administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria" identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo el numeral 2 del artículo 60º del mismo código señala que la determinación de la obligación tributaria se inicia por la Administración Tributaria, por iniciativa o denuncia de terceros.

Que, de acuerdo a la Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en su artículo 2º expresa "entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años", y las Disposiciones Complementarias Modificadas, Primera.- Incorpórese un cuarto párrafo en el artículo 19º del Decreto Supremo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, en los siguientes





BICENTENARIO  
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 152-2022-MDCG/A

términos: Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto no exceda de una UIT mensual. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y /o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, para efectos de obtener los beneficios deberán cumplir con los requisitos solicitados en el artículo 3° del presente Decreto Supremo, asimismo en el artículo 4° la presentación de la Declaración Jurada mencionada en el artículo anterior, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Mediante Expediente Administrativo N° 987-2022, de fecha 01 de abril de 2022, el contribuyente Jeremías Rojas Cavilia, identificado con DNI N° 22471856, solicita acogerse al beneficio de la Ley N° 30490, sobre deducción de la base imponible hasta 50 UIT del Impuesto Predial por ser adulto mayor no pensionista, de su predio ubicado según la base de datos del SRTM- Rentas-GL en la Av. Iquitos Mz. E Lt. 2-Asociacion Padres de Familia, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, y;

Con INFORME N° 016-2022-AAPH-ET-URT-MDCG, de fecha 11 de abril de 2022, el Especialista en Tributación Municipal de la revisión de la documentación presentada por el contribuyente Jeremías Rojas Cavilia, considera procedente la solicitud de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser persona adulta mayor, a partir del periodo 2018 (periodo en que el contribuyente mantiene deuda).

En ese sentido y de conformidad con el pronunciamiento del Tribunal Fiscal mediante Acuerdo de Reunión de Sala Plena N° 2018-01 de 31 de enero de 2018, dispuso que el criterio referido a que "El beneficio previsto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentra comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda ni plazo para solicitarlo, pues la ley no ha previsto ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente dicha solicitud tiene solo efecto declarativo y no constitutivo de derechos".

Que, el Jefe de Tributación Municipal, mediante INFORME N.º 068-2022-URT-MDCG, de fecha 13 de abril de 2022, considera que, de la revisión de la documentación presentada, lo solicitado por el contribuyente Jeremías Rojas Cavilia, sobre deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser adulto mayor no pensionista, en cumplimiento de las normativas vigentes y de acuerdo a los requisitos establecidos en la



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 152-2022-MDCG/A**

Ordenanza Municipal N° 015-2021-MDCG, de fecha 06 de diciembre de 2021, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) debe ser declarado procedente;

Máxime mediante MEMORANDUM N.º 488-2022-GM/MDCG, de fecha 18 de abril de 2022, el Gerente Municipal, ordena proyectar Resolución de Alcaldía, declarando procedente la petición del contribuyente Jeremías Rojas Cavilia de acogerse al beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial por ser adulto mayor no pensionista.

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR PROCEDENTE** el beneficio de exoneración del Impuesto Predial, deducción de la base imponible hasta 50 UIT, establecido en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF solicitado por el contribuyente Jeremías Rojas Cavilia, identificado con DNI N° 22471856, en su condición de adulto mayor no pensionista, respecto al inmueble ubicado según la base de datos del SRTM-Rentas-GL en la Av. Iquitos Mz. E Lt. 2-C Asociación Padres de Familia Pro-Vivienda, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; tramitado con el Expediente Administrativo N° 987-2022, de fecha 01 de abril de 2022, por motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ESTABLECER** la obligación de pago por derecho de emisión mecanizada y la tasa por servicios públicos o arbitrios en su totalidad al 100% de la limpieza pública, según Ordenanza Municipal N° 018-2021-MDCG vigente;

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ESTABLECER** que el beneficio otorgado en el artículo primero está sujeto a fiscalización periódica para comprobar la veracidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto resolutivo a la Unidad de Rentas y Tributación Municipal para su cumplimiento y a la administrada en su domicilio señalado según expediente que amerita el presente acto resolutivo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Distribución:  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Unidad de Rentas  
Usuario

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLO GRANDE  
Pabel ESPINOZA TRUJILLO  
ALCALDE